

## Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

### Tasa de designación individual: Uzbekistán

1. El 10 de octubre de 2024, el Gobierno de Uzbekistán depositó en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Acta de Ginebra”).

2. El instrumento de adhesión iba acompañado de la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de 1999, según la cual, en relación con toda solicitud internacional en la que se designe a Uzbekistán, y en relación con la renovación de todo registro internacional resultante de esa solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual (cabe remitirse al [Aviso N.º 16/2024](#)). El 30 de abril de 2025, el Gobierno de Uzbekistán notificó a la Oficina Internacional los importes de la tasa de designación individual.

3. De conformidad con la Regla 28.2.b) del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Reglamento”), el Director General de la OMPI ha establecido, previa consulta con la Oficina de Uzbekistán, los importes de la tasa de designación individual pagadera en relación con una solicitud internacional en la que se designe a Uzbekistán y en relación con la renovación de un registro internacional en el que se designe a Uzbekistán, a saber:

Tasa de designación individual		Importes (en francos suizos)
Solicitud internacional	– para el primer dibujo o modelo	262
	– por cada dibujo o modelo adicional*	43
Renovación	– primera renovación	284
	– segunda renovación	437

\* Uzbekistán ha formulado una declaración en virtud del Artículo 13.1) del Acta de Ginebra, según la cual, de conformidad con su legislación, una solicitud podrá contener un solo dibujo o modelo independiente y distinto o un dibujo o modelo y variantes que se diferencien de dicho dibujo o modelo en características visualmente insignificantes y/o combinaciones de colores; o un grupo de dibujos o modelos que pertenezcan al mismo conjunto de productos, así como uno o varios dibujos o modelos para productos distintos que pertenezcan al mismo conjunto de productos.

4. De conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de Ginebra, la declaración mencionada anteriormente relativa a la tasa de designación individual entrará en vigor el 30 de julio de 2025. A este respecto, cabe señalar que la tasa de designación individual deberá pagarse cuando se designe a Uzbekistán en una solicitud internacional cuya fecha de registro internacional coincida con la fecha mencionada o sea posterior a ella, habida cuenta del Artículo 10.2) del Acta de Ginebra.

20 de junio de 2025